

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0011-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 10 de enero del 2023

**VISTO:**

El **Expediente N.° 1054-2021/SBNSDDI**, que contiene la solicitud presentada por el PODER JUDICIAL-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN, mediante la cual peticionan la **SUSPENSIÓN DEL PLAZO** prescrito en el Artículo 2° de la Resolución N.° 0089-2017/SBN-DGPE-SDDI del 06 de febrero de 2017, relacionado con la ejecución del proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en el marco de las Reformas Procesales Penal y Laboral en la Sede Central del Distrito Judicial de Junín”, respecto del predio de 9 999.96 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, inscrito en la Partida N.° 11208416 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, Zona Registral N.° VIII-Sede Huancayo y signado con el CUS N.° 91418 (en adelante “el predio”);

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA1 (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021- VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA;

2. Que, es preciso señalar que de conformidad con lo prescrito en la Resolución n.° 862-2014/SBN-DGPE-SDDI emitida el 24 de octubre de 2014 (en adelante “la Resolución 1”) (fojas 13 al 16), esta subdirección aprobó la transferencia predial interestatal a título gratuito respecto de “el predio” a favor del PODER JUDICIAL-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE

JUNÍN (en adelante “el administrado”), con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en el marco de las Reformas Procesales Penal y Laboral en la Sede Central del Distrito Judicial de Junín” (en adelante “el proyecto”), otorgándole un plazo de dos (02) años contabilizados desde su notificación, para la presentación del Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico-legales para su ejecución y el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento (en adelante, “la obligación”), bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento;

3. Que, mediante la Resolución N.° 0089-2017/SBN-DGPE-SDDI expedida el 06 de febrero de 2017 (fojas 21 al 26), rectificadora mediante la Resolución N.° 0326-2017/SBN-DGPE-SDDI del 25 de mayo de 2017 (en adelante “la Resolución 2”), se dispuso el levantamiento de la carga impuesta “al administrado” a través de “la Resolución 1”, toda vez que cumplió con la presentación del Programa o Proyecto de desarrollo respectivo; asimismo, se dispuso que la citada entidad tenía un plazo de cinco (05) años, contado desde la notificación de la referida resolución para ejecutar “el proyecto”;

4. Que, debe tenerse presente que de la revisión del Sistema Integrado Documentario-SID al cual se accede a manera de consulta y que se encuentra en constante actualización, se verificó que “la Resolución 2” fue debidamente notificada “al administrado” el día 10 de febrero de 2017, tal como se desprende del cargo de la Notificación N.° 00272-2017/SBN-SG-UTD (fojas 30), razón por la cual, el plazo para la ejecución de “el proyecto” vencía el 11 de febrero de 2022;

5. Que, mediante el Oficio N.° 000156-2021-P-CSJJU-PJ aclarado a través del Oficio N.° 000199-2021-P-CSJJU-PJ registrados a través de nuestra mesa de partes virtual los días 24 de agosto y 29 de octubre de 2021 (Sl. N.° 22055-2021 y N.° 28301-2021) (fojas 01 al 10 y 334 al 341), “el administrado” solicitó la suspensión del plazo para cumplir con la ejecución de “el proyecto”, desde el 18 de agosto de 2017 (fecha de suscripción del Convenio n.° 000031-2017-GRJ/GGR – “Convenio Específico n.° 001 de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial del Perú – Corte Superior de Justicia de Junín y el Gobierno Regional de Junín” hasta que se obtenga los recursos financieros para la ejecución del proyecto;

6. Que, como producto de la calificación efectuada a la Solicitud N.° 22055-2021, formulada por “el administrada” esta subdirección elaboró el Informe Preliminar N.° 1406-2021/SBN-DGPE-SDDI del 01 de octubre de 2021 (fojas 323 al 333), a través del cual se concluyó, entre otros, lo siguiente: *i) se cuenta con la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano – Habilitación Urbana Ejecutada n.° 029-2021-MPH/GDU, con la cual se aprobó la regularización de habilitación urbana y recepción de obras, y que “el predio” cuenta con zonificación: Equipamiento Urbano – Otros Usos; ii) en el asiento D0001 de la Partida N.° 11208416 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo-Zona Registral N.° VIII – Sede Huancayo, figura inscrita la Medida Cautelar de Anotación de Demanda, sobre el proceso judicial de Mejor Derecho de Propiedad interpuesto por Javier Fernando Calmell del Solar Díaz contra el Poder Judicial del Perú-Corte Superior de Justicia de Junín, lo que se confirma de la revisión del aplicativo GEOCATASTRO; y, iii) “el predio”, en su mayor parte, se encuentra desocupado, de acuerdo a la imagen satelital de junio de 2021 del aplicativo Google Earth. Asimismo, se advirtió que el “PJ” no acredita si cuenta con presupuesto para ejecutar “el proyecto”, tampoco se precisa si el presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, Luis Miguel Samaniego Cornelio, cuenta con las facultades necesarias para solicitar la suspensión del plazo en representación del Poder Judicial;*

7. Que, en atención a la evaluación efectuada por parte de esta subdirección, se emitió el Oficio N.° 05318-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de diciembre de 2021 (fojas 342 al 344),

solicitándole a “el administrado” la presentación de documentación que: i) acredite que cuentan con presupuesto para la ejecución de “el proyecto”; y, ii) sustentar que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín contaba con facultades necesarias para solicitar la suspensión del plazo, razón por la cual, se le otorgó un plazo de diez (10) hábiles contabilizados a partir del día siguiente de notificado el presente oficio, bajo apercibimiento de darse por concluido el trámite y disponer su archivamiento;

8. Que, es preciso señalar que el Oficio N.º 05318-2021/SBN-DGPE-SDDI fue debidamente notificado el 07 de enero de 2022 a través de la Mesa de Partes Electrónica del Poder Judicial <https://sgd.pj.gob.pe/mpea/inicio> (fojas 344), recibiendo atención a través del Oficio n.º 008-2022-P-CSJJU-PJ registrado a través de nuestra mesa de partes virtual el 07 de enero de 2022 (Sl. N.º 00302-2022) (fojas 345 al 350), precisando que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín cuenta con las facultades para realizar el requerimiento de suspensión de plazo, según la Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ emitida el 14 de marzo de 2018; y, adjunta documentos complementarios;

9. Que, como producto de la evaluación efectuada a la documentación presentada por “el administrado”, esta subdirección emitió la Resolución N.º 0285-2022/SBN-DGPE-SDDI del 08 de abril de 2022 (en adelante “Resolución 3”), a través de la cual se resolvió:

(...)

**Artículo 1º.- Aprobar la suspensión de plazo para el cumplimiento de lo previsto en el segundo artículo de la Resolución N.º 0089-2017/SBN-DGPE-SDDI del 6 de febrero de 2017, solicitada por el PODER JUDICIAL DEL PERÚ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio de 2020; y,**

**Artículo 2º.- El plazo de cinco (5) años para la ejecución del “proyecto” debe ser contabilizado desde el 10 de febrero de 2017 hasta el 19 de marzo de 2020, reiniciándose desde el 11 de junio de 2020 hasta el 5 de mayo de 2022, bajo apercibimiento de revertir al dominio del Estado de “el predio”(…)**

10. Que, debe tenerse presente que “la Resolución 3” fue debidamente notificada a “el administrado” el día 25 de abril de 2022, tal como consta del cargo de Notificación N.º 01043-2022/SBN-GG-UTD (foja 372); sin embargo, mediante el escrito s/n registrado a través de nuestra mesa de partes virtual el día 28 de abril de 2022 (Sl. N.º 11635-2022) (fojas 373 al 382), “el administrado” interpuso recurso de reconsideración argumentando entre otros, que suscribieron con el Gobierno Regional de Junín el “Convenio n.º 000031-2017-GRJ/GGR – Convenio Específico n.º 001 de Cooperación Interinstitucional”, ya que a nivel institucional no contaban con presupuesto para la ejecución de “el proyecto”, por lo que el mencionado Gobierno Regional se constituyó como Unidad Ejecutora a fin de ejecutar el mismo bajo su presupuesto, motivo por el cual, para iniciar con la ejecución, contrataron al Consorcio San Fernando, derivado del Concurso Público n.º 017-2017-GRJ/CS-1, para que brinde “el Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico, el cual fue resuelto parcialmente, debido a que los productos entregados no cumplían con los requerimientos establecidos en el contrato, hechos que denunció el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Junín ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción;

11. Que, tomando en consideración las nuevas pruebas presentadas por “el administrado” tales como el Oficio n.º 212-2022-MP-FSEDCD-DJJ-HYO del 26 de abril de 2022; Oficio n.º 1209-2022- MP-1FPCEDCF-HYO del 26 de abril de 2022; y, la Disposición n.º 4-PDF-FPCEDCD-DF-JUNIN, esta subdirección emitió la Resolución N.º 0573-2022/SBN-DGPE-

SDDI del 10 de junio de 2022 (en adelante “la Resolución 4”), estimando el recurso incoado y retrotrayendo el procedimiento administrativo hasta la etapa de calificación de la suspensión de plazo;

**12.** Que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 2° de “la Resolución 4”, esta subdirección procedió con la evaluación de los documentos presentados por “el administrado”, tales como: **i)** copia simple del Convenio N.º 000031-2017-GRJ/GGR – “Convenio Específico n.º 001 de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial del Perú – Corte Superior de Justicia de Junín y El Gobierno Regional de Junín” del 18 de agosto de 2017, en adelante “el Convenio”; **ii)** copia simple del Contrato de Proceso N.º 026-2018-GRJ/GGR del 6 de marzo de 2018 suscrito entre el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio San Fernando; **iii)** copia simple de la Resolución General Regional N.º 044-2019-GR-JUNIN/GGR del 7 de marzo de 2019; **iv)** copia del Informe Técnico N.º 016-2019-GRJ/GRI-SGE-LVCR del 21 de marzo de 2019; **v)** copia simple del Informe Técnico n.º 012-2019-GRJ/GRI-SGE-LVCH del 05 de febrero de 2019; **vi)** copia simple del Oficio N.º 127-2019-GRJ/GGR del 7 de junio de 2019; **vii)** copia simple del Oficio N.º 167-2020-GRJ/GRI del 18 de febrero de 2020 [dice 2019 pero por la temporalidad del Informe que adjunta se coloca el año correcto]; **viii)** copia simple del Informe Técnico N.º 181-2020-GRJ/GRI/SGE emitido el 6 de febrero de 2020 [Informe que se adjunta mediante el Oficio N.º 167-2020-GRJ/GRI]; **ix)** copia simple del Oficio N.º 00068-2020-GAD-CSJJU/PJ del 21 de febrero de 2020; **x)** copia simple del Oficio N.º 210-2020-P-CSJJU/PJ del 7 de septiembre de 2020; **xi)** copia simple del Oficio N.º 295-2020-P-CSJJU/PJ del 26 de octubre de 2020; **xii)** copia simple del Informe N.º 000190-2020-UPD-GAD-CSJJU-PJ de fecha 23 de octubre de 2020; **xiii)** copia simple del Oficio n.º 000477-2020-GAD-CSJJU-PJ del 23 de noviembre de 2020; **xiv)** copia simple del Oficio n.º 000295-2020-GII-GG-PJ del 24 de noviembre de 2020; **xv)** copia simple del Oficio N.º 000377-2020-P-CSJJU/PJ del 26 de noviembre de 2020; **xvi)** copia simple del Oficio N.º 644-2020/GRJ/GRI del 10 de diciembre de 2020; **xvii)** copia simple del Oficio N.º 00003-2021-GAD-CSJJU/PJ del 6 de enero de 2021; **xviii)** copia del Informe n.º 000002-2021-UPD-GAD-CSJJU-PJ del 05 de enero de 2021; **xix)** copia simple del Memorando N.º 000125-2020-GII-GG-PJ del 8 de febrero de 2021; **xx)** copia simple del Informe n.º 000093-2021-SGE-GII-GG-PJ del 08 de febrero de 2021; **xxi)** copia simple del Oficio N.º 00150-2021-GAD-CSJJU/PJ del 16 de abril de 2021; **xxii)** copia simple del Oficio N.º 000137-2021-GII-GG-PJ del 27 de abril de 2021; **xxiii)** copia simple del Informe n.º 000091-2021-UPD-GAD-CSJJU-PJ del 07 de julio de 2021; **xxiv)** copia simple del Oficio n.º 212-2022-MP-FSEDCF-DJJ-HYO del 26 de abril de 2022; **xxv)** copia simple del Informe n.º 000071-2022-OI-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 22 de abril de 2022; **xxvi)** copia simple de la relación de inmuebles alquilados por la Corte Superior de Justicia de Junín; **xxvii)** copia simple de la Consulta de Cartera de PMI sin fecha; y, **xxviii)** Oficio n.º 000558-2020-GAD-CSJJU-PJ del 16 de diciembre de 2020;

**13.** Que, corresponde precisar que el procedimiento de transferencia predial impulsado por “el administrado” fue evaluado durante la vigencia del Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA; no obstante, en atención a la Primera Disposición Complementaria transitoria de “el Reglamento” corresponde su adecuación a las disposiciones que esta regula en el estado en que se encuentre, como el presente caso;

**14.** Que, respecto de la solicitud de suspensión del plazo para la ejecución del proyecto, el numeral 5.4.13 de la Directiva DIR-00006-2022/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia interestatal y para la Reversión de dominio de predios estatales”, aprobada mediante Resolución n.º 0009-2022/SBN del 18 de enero de 2022, (en adelante, “la Directiva”), la cual será aplicable por encontrarse vigente a pesar de que la solicitud presentada por “el administrado” fue con anterioridad a su entrada en vigencia, prescribe lo siguiente: (...)“*el plazo para la presentación del expediente de proyecto o para la ejecución*”

*de la finalidad puede ser materia de suspensión por razones de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a la legislación vigente, la cual es aprobada por la entidad transferente”(…).*

15. Que, en concordancia con lo señalado en el considerando precedente, debe tenerse presente lo prescrito en el Artículo 1315° del Código Civil, el cual establece que: *“Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”;*

16. Que, asimismo, **MORÓN URBINA**, citando a **OSSA ARBELÁEZ**, señala que, *en el caso de la fuerza mayor, ésta se circunscribe a un acontecimiento ajeno a la persona a la voluntad de quien lo invoca, de manera tal que esa relevante circunstancia constituye una traba insalvable para el cumplimiento de una obligación<sup>1</sup>; y, el caso fortuito se caracteriza porque es un proceso causal que no es obra de la naturaleza sino del hombre, habiendo, por lo demás, un resultado imprevisible e inevitable<sup>2</sup>;*

17. Que, en el estadio del presente procedimiento administrativo corresponde que esta subdirección se pronuncie analizando los documentos presentados por “el administrado”, los cuales han sido enumerados en el décimo segundo considerando de la presente resolución, a fin de verificar si existieron o no eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que le impidieran cumplir con “la obligación”; y, en consecuencia, determinar la viabilidad del otorgamiento de la suspensión de plazo según la siguiente evaluación:

- a) “El administrado” suscribió con el Gobierno Regional de Junín (en adelante “el GORE”) el Convenio N.° 000031-2017-GRJ/GGR “Convenio Específico n.° 001 de Cooperación Interinstitucional”, constituyéndose éste último, por el plazo de tres (03) años, como Unidad Ejecutora de “el proyecto”, lográndose evidenciar que, **desde el 18 de agosto de 2017**, es “el GORE” el encargado del mismo.
- b) En virtud a dicho convenio, “el GORE” suscribió el Contrato de Proceso N.° 026-2018-GRJ/GGR del **06 de marzo de 2018** (en adelante “el Contrato”) (fojas 58 al 83), con el Consorcio San Fernando, derivado del Concurso Público N.° 017-2017-GRJ/CS-1, con la finalidad de que el servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico de “el proyecto”, el mismo que fue resuelto parcialmente el 07 de marzo de 2019, a través de la Resolución General Regional N.° 044-2019-GR-JUNIN/GGR (fojas 87 al 94), por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales de conformidad con lo prescrito en los Artículos 135°, 136° y 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 350-015-EF, y sus modificatorias, por lo que el mencionado Gobierno Regional, a través de su Procurador Público Regional, denunció al ex Gobernador Regional de Junín (período 2015-2018).
- c) Mediante el Oficio N.° 212-2022-MP-FSECF-DJJ-HYO expedido por la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos de Junín el 26 de abril de 2022 (fojas 383), se hizo de conocimiento de “el administrado” que la investigación iniciada en mérito a la denuncia formulada por el Procurador Público Regional de “el GORE” (Carpeta Fiscal N.° 214-2019), se encontraba en etapa de investigación preparatoria y

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444*, Lima, Editorial Gaceta Jurídica S.A. p. 507.

<sup>2</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos, op. cit., p. 507.

tramitándose en el Expediente N.° 01521-0-1501-JR-PE-05; asimismo, se adjuntó el Oficio N.° 1209-2022-MP-1FPCEDCF-HYO de fecha 26 de abril de 2022, a través de la cual se trasladó la Disposición Fiscal N.° 4-PDF-FPCEDCF-DFJUNIN del 11 de abril de 2022, en la cual se dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria, por la presunta comisión del delito de colusión agravada, en agravio del Estado – Gobierno Regional de Junín, como consecuencia de los presuntos actos delictivos cometidos por el Consorcio San Fernando en la elaboración de expediente técnico de “el proyecto”.

- d) Mediante el Oficio N.° 167-2020-GRJ/GRI del 18 de febrero de 2020 (foja 205), y el Informe Técnico N.° 181-2020-GRJ/GRI/SGE del 06 de febrero de 2020 (fojas 207 al 209), “el GORE” hizo de conocimiento de “el administrado” que la elaboración del expediente técnico de “el proyecto” tendría un plazo aproximado de ciento ochenta (180) días calendarios de acuerdo al cronograma del plan de trabajo; por lo que, a través del Oficio n.° 00068-2020-GAD-CSJJU/PJ del 21 de febrero de 2020 (foja 211), “el administrado” solicitó el reajuste de dicho plazo; sin embargo, al suspenderse las actividades institucionales producto de la pandemia producida por el COVID-19 desde el mes de marzo y al estar vigente “el Convenio” hasta el mes de agosto de 2020, “el administrado” a través del Oficio N.° 210-2020-P-CSJJU/PJ del 07 de septiembre de 2020 (fojas 213), propuso la renovación, entre otros, del citado Convenio.
- e) Sin embargo, al no contar con atención por parte de “el GORE” y no contando con marco normativo que faculte a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín la suscripción de convenios nuevos, “el administrado” mediante el Oficio N.° 000295-2020-P-CSJJU/PJ del 26 de octubre de 2020 (fojas 215 al 219), solicitó a “el GORE” la devolución de la Unidad Ejecutora de “el proyecto” con la finalidad de que pueda incorporarse a la programación multianual de inversiones del Poder Judicial.
- f) Mediante el Oficio n.° 644-2020/GRJ/GRI del 10 de diciembre de 2020 (fojas 228 al 234), “el GORE” señaló que resultaba viable que “el administrado” se adscriba como Unidad Coejecutora de “el proyecto”, al haberse acreditado capacidad técnica y operativa para su ejecución.
- g) Mediante el Oficio N.° 000003-2021-GAD-CSJJU-PJ del 06 de enero de 2021 (fojas 244 al 247), “el administrado” solicitó a la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial (en su calidad de oficina de programación multianual de inversiones), la incorporación del estudio de preinversión de “el proyecto” en la Programación Multianual de Inversiones 2021-2023 y se gestione la habilitación de recursos, en el periodo que corresponda; además, es preciso señalar que mediante el Memorando n.° 000125-2020-GII-GG-PJ del 08 de febrero de 2021 (fojas 249 al 253), la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria del Poder Judicial comunicó a la Subgerencia de Estudios y Proyectos que incorpore “el proyecto” en el Programa Multianual de Inversiones 2022-2024, considerando que el expediente técnico será elaborado por contrata.
- h) Es preciso señalar, que “el proyecto” con CUI N.° 2302505 se encuentra incluido en la Programación Multianual de Inversiones 2022-2024 (orden de

prioridad 282), de conformidad con la Cartera de Inversiones del Poder Judicial.

18. Que, de la documentación descrita en el considerando precedente se puede colegir que el incumplimiento en la elaboración del expediente técnico de “el proyecto” a cargo de “el Gore” escapó al dominio que pudo tener “el administrado”, pues no pudo tener conocimiento que el Consorcio San Fernando no cumpliría con las obligaciones establecidas en mérito al Contrato de Proceso N.º 026-2018-GRJ/GGR del 06 de marzo de 2018, e inclusive, que incurrirían en la comisión de presuntos delitos, generando con ello un evidente perjuicio a “el administrado”, constituyendo eventos extraordinarios e irresistibles (fuerza mayor);

19. Que, a mayor abundamiento tenemos que mediante la Disposición N.º 4-PDF-FPCEDCF-DFJUNIN, se dispuso la formalización y continuación de la investigación preparatoria, por la presunta comisión del delito de colusión agravada, en agravio del Estado-Gobierno Regional de Junín, como consecuencia de los presuntos actos delictivos cometidos por el Consorcio San Fernando en la elaboración de expediente técnico de “el proyecto”. Ahora bien, con dicho documento se refuerza que el incumplimiento de las obligaciones por parte del Consorcio San Fernando cumple con la configuración de la “fuerza mayor”: i) **evento humano**: ya que fue generado por personas y/o funcionarios ajenos a “el administrado”; ii) **hecho ajeno**: el incumplimiento de las obligaciones no son imputables a “el administrado” sino obedecen a la acción de un tercero; e, iii) **irresistible**: dicho incumplimiento obedece a un acto unilateral del citado consorcio respecto del cual “el administrado” no pudo tener control;

20. Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos 18º, 19º y 20º, “el administrado” efectuó acciones que permiten colegir a esta subdirección su grado de diligencia, tales como la incorporación de “el proyecto” en la Programación Multianual de Inversiones del Poder Judicial 2022-2024 así como la obtención de la habilitación urbana de “el predio” a través de la expedición de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N.º 029-2021-MPH/GDU;

21. Que, en atención a lo expuesto queda claro que dentro del plazo prescrito en el Artículo 2º de “la Resolución 2”, han acontecido eventos de fuerza mayor que han impedido a “el administrado” la ejecución de “el proyecto”, razón por la cual, corresponde a esta subdirección determinar el periodo en el que operará dicha suspensión;

22. Que, de conformidad con lo señalado en el considerando precedente se hará efectiva la suspensión del plazo prescrito en el Artículo 2º de “la Resolución 2” desde el 18 de agosto de 2017 (fecha de suscripción del Convenio N.º 000031-2017-GRJ/GGR “Convenio Específico n.º 001 de Cooperación Interinstitucional”) hasta el 10 de diciembre de 2020 (fecha en la que “el administrado” se convierte en unidad coejecutora de “el proyecto”), por consiguiente, el computo del plazo se deberá reiniciar desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el 03 de junio de 2025, bajo apercibimiento de revertir “el predio” a favor del Estado en caso de incumplimiento;

23. Que, es preciso acotar que los hechos ocurridos producto de la pandemia del COVID-19 acaecida en marzo de 2020, en mérito a la cual se declaró el estado de emergencia sanitaria nacional tuvo como consecuencia la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos; no obstante, al estar comprendido en el plazo de suspensión detallado en el considerando precedente no fue materia de evaluación por parte de esta subdirección;

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 27444”, el “TUO de la Ley N.º 2951”, Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la

Resolución N.º 0066-2022/SBN en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG, Directiva N.º DIR-00006-2022-SBN y el Informe Técnico Legal N.º 0014-2023/SBN-DGPE-SDDI del 09 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- APROBAR** la **SUSPENSIÓN DEL PLAZO** para el cumplimiento de lo previsto en el segundo artículo de la Resolución n.º 0089-2017/SBN-DGPE-SDDI del 06 de febrero de 2017, solicitada por **el PODER JUDICIAL DEL PERÚ**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, desde el 18 de agosto de 2017 hasta el 10 de diciembre de 2020.

**Artículo 2º.-** Establecer que el plazo de cinco (5) años para la ejecución del proyecto denominado “Mejoramiento de los servicios de administración de Justicia en el marco de las reformas procesales penal y laboral en la Sede Central del Distrito Judicial de Junín”, debe ser contabilizado desde el 10 de febrero de 2017 hasta el 17 de agosto de 2017, reiniciándose el cómputo desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el 03 de junio de 2025, bajo apercibimiento de revertir a favor del Estado el predio de 9 999,96 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, inscrito en la Partida N.º 11208416 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo-Zona Registral N.º VIII-Sede Huancayo y signado con el CUS N.º 91418.

**Artículo 3º.- COMUNICAR** a la Subdirección de Supervisión, el contenido de la presente resolución, para los fines de su competencia.

**Artículo 4º.-** Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, Zona Registral N.º VIII-Sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

**Regístrese, y comuníquese. –  
POI N.º 18.1.2.21**

**CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**  
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI